

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 304.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

Interesando á este Gobierno de provincia el saber la residencia actual de D. Francisco Balaguer y Prins, Ingeniero industrial y Gobernador que fue de la provincia de Cáceres desde 25 de Mayo de 1874 hasta 9 de Noviembre del mismo año, encargo á los Alcaldes de esta provincia practiquen las averiguaciones oportunas para determinar el domicilio del mencionado sugeto, dándome cuenta en el caso de que aquellas produjesen algun resultado.

Burgos 31 de Octubre de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Interesando á este Gobierno de provincia el saber la naturaleza y actual domicilio de D. Juan Gonzalez, oficial 1.º que fue del Gobierno civil de Guipúzcoa y en cuyo cargo cesó en 20 de Febrero de 1874, encargo á los Alcaldes de esta provincia practiquen las diligencias necesarias en averiguacion de los dos extremos citados, dándome cuenta en el caso que dieran aquellas algun resultado.

Burgos 31 de Octubre de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 24 de Febrero de 1877.

Abierta á las doce del dia bajo la presidencia del Sr. Gobernador y asistencia de los Sres. Zumárraga, Castrillo, Aparicio, Casaviella y Bustillo, se procedió á resolver los siguientes asuntos de elecciones municipales.

Se acordó confirmar los fallos apelados del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Vizcainos respecto de la capacidad legal de los concejales electos D. Martin Sebastian Gutierrez, D. José Fernandez Sebastian, D. Bernardo Sebastian y D. José de Sebastian, por hallarse justificados los conceptos en que se dictaron dichas resoluciones.

Se acordó revocar el fallo de la Junta general de escrutinio de Castil de Lences por el que se relevó del cargo de concejal al electo D. Juan Ruiz Saiz y anular, como contraria á la ley, la proclamacion del que le seguía en número de votos.

Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento de Brazacorta en que se desestimó una instancia del elector Evaristo Garcia reclamando contra la capacidad de varios concejales electos, por haberla presentado fuera de tiempo.

No constando que se haya interpuesto apelacion alguna contra los fallos de la Junta general de escrutinio del Valle de Manzanedo en que se desestimaron las reclamaciones de nulidad de la eleccion y se dictaron varios acuerdos sobre protestas referentes á la capacidad legal de algunos concejales electos, se acordó considerar válida la eleccion y subsistentes dichas resoluciones.

En este estado se suspendió la sesion,

continuando á las cinco de la tarde en la forma siguiente:

Se acordó devolver al Ayuntamiento de Alfoz de Bricia el expediente de elecciones municipales de dicho distrito, para que reuniéndose de nuevo con los comisionados de la Junta general de escrutinio se falle sobre las reclamaciones presentadas y se cumpla lo prescrito por los articulos 87 y siguientes de la ley electoral.

En el expediente de elecciones municipales de Villaescusa de Roa, se acordó declarar la incapacidad legal del concejal electo D. Miguel Gonzalez, por estar desempeñando el cargo de estanquero, y desestimar la reclamacion referente al electo D. Silverio Bombin, por no ser caso de incapacidad el ejercicio del cargo de suplente de Juez municipal.

Se acordó desestimar la protesta presentada por D. Apolonio Sanchez elector de Arenillas de Riopisuerga, y declarar válida la eleccion municipal verificada en dicho distrito.

Se acordó declarar ejecutorio el fallo de la Junta general de escrutinio de Sotillo de la Rivera por el que se declaró la nulidad de la eleccion parcial verificada en Pinillos de Esgueva; se admitió la protesta referente al concejal electo D. Policarpo Charles, y se desestimó la excusa propuesta por el electo Pio Leon Cartagena.

Se acordó declarar exento del cargo de concejal al electo por Bocos D. Simon Ayala, por ser fiador del remanente de los abastos de aquel distrito.

Se acordó declarar ejecutorio el fallo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Villambistia por el que se desestimó la protesta consignada por el elector D. Tomás Cuende contra la validez de la eleccion.

En el expediente de elecciones mu-

nicipales de Villatuelda, se acordó no haber lugar á resolver la protesta presentada contra la capacidad legal de los concejales electos D. Juan Izquierdo y D. Pedro Gonzalez, por no haber dictado resolucion alguna sobre ella el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio.

Visto el expediente de elecciones municipales de Villasandino, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en que se declaró la incapacidad legal del concejal electo D. Gregorio Cruzado, y confirmarle en lo referente á D. Juan Muñoz Cruzado.

Se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Villalvilla de Gumiel en que se desestimaron las pretensiones de Ventura Lopez y Eugenio Rodrigo, de que se les declarase concejales por haber obtenido mayoría de votos, y revocar tambien dicho fallo en lo referente á la excusa del electo Modesto Peñacoba.

Se acordó no haber lugar á resolver sobre la nulidad de la eleccion de Santa Maria Mercadillo solicitada por José Arauzo y Victor Peñacoba, así como tampoco sobre la instancia de Miguel Rejas y otros seis electores de Ontoria de Valdearados, por no haber presentado justificacion alguna de sus pretensiones.

Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Ibrillos en que se desestimó la excusa presentada por el concejal electo Antonio Barrio.

Se acordó reclamar las actas de la eleccion verificada en Olmedillo de Roa.

Se acordó no haber lugar á fallar sobre la instancia de Ildefonso Lomas, concejal electo de Santivanez Zarzagu-

da por no haber remitido el Alcalde las actas.

Se acordó no haber lugar á dictar resolucion alguna respecto del fallo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Ciadoncha en que se aprobaron las elecciones municipales de dicho distrito, y se admitió la excusa presentada por D. Nicanor Muñoz, dejando sin efecto, como opuesta á la ley, la proclamacion de D. Melquiades Julian Gutierrez.

Se acordó no haber lugar á resolver sobre la instancia de Celedonio Gutierrez, vecino de Villaespasa, referente á las elecciones de dicho pueblo por no haber remitido el Alcalde las actas.

Se acordó anular las elecciones de concejales verificadas en Palazuelos de la Sierra y Arandilla, y que se proceda á otras nuevas, por haberse infringido en aquellas la disposicion 1.ª del artículo 1.º de la ley de 16 de Diciembre último.

No habiéndose apelado de las resoluciones de la junta general de escrutinio de Palacios de Benaber y Anguix, la Comision acuerda no haber lugar á dictar fallo alguno sobre ellas.

Se acordó desestimar la reclamacion de D. Marcos Abad y cuatro electores mas de Quintanalaranco contra la capacidad legal de los concejales electos D. Agapito y D. Evaristo Lopez.

No habiendo resuelto el Ayuntamiento de Presencio la reclamacion de D. Bernardino Ruiz y otros contra la capacidad legal de varios concejales electos, se acordó no haber lugar á dictar resolucion alguna sobre ella.

Igual resolucion se adoptó respecto de una instancia de D. Higinio Izquierdo y siete vecinos mas de Villaescusa la Solana contra las ilegalidades que se suponen cometidas en la eleccion.

Se acordó confirmar los fallos del Ayuntamiento y comisionados de la junta general de escrutinio de Revilla Vallejera referentes á los concejales electos D. Camilo Palacin y D. Patricio Barrenechea.

Se acordó declarar la incapacidad legal del concejal electo de Madrigalejo D. Luis Moral por hallarse comprendido en el núm. 5.º del art. 39 de la ley municipal.

Se acordó no haber lugar á dictar resolucion alguna sobre las reclamaciones interpuestas contra la eleccion de concejales de San Quirce de Riopisuerga.

Al oficio del Alcalde de la Vid de Bureba fecha 17 de actual, se acordó

contestar que la Comision no puede evacuar consultas como la que indica.

Se acordó no haber lugar á resolver la instancia de D. Cipriano Herrero, concejal electo de San Mamés de Burgos, renunciando dicho cargo, y que acuda con su pretension al Ayuntamiento.

En el expediente de elecciones municipales de Quintana Lueñas, se acordó aprobar la proclamacion de concejales hecha por la junta general de escrutinio, y declarar la capacidad legal del electo D. Felipe Pardo por ser inadmisibles y extemporáneas la reclamacion interpuesta contra ella.

Se acordó devolver al Ayuntamiento de la Junta de Puente de la Reina la reclamacion del elector Julian Saiz Salazar de que se le declare con derecho á ser el segundo concejal, para que resuelva en primer término sobre ella en union con los comisionados de la Junta general de escrutinio.

Se acordó desestimar por falta de justificacion la protesta hecha por D. Antonio Vizueta y Juan Gonzalez electores de Bobada de Roa.

No habiendo dictado el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Gredilla la Polera fallo alguno respecto de las protestas presentadas contra la validez de la eleccion, se acordó no haber lugar á resolver sobre dicho asunto.

Se acordó desestimar por falta de justificacion la instancia de Ambrosio Villahizan y seis electores mas de Palacios de Riopisuerga pidiendo la nulidad de la eleccion.

Se acordó no haber lugar á resolver por falta de datos la instancia de Mariano Casado y otros tres electores de Villagonzalo Pedernales pidiendo que se verifique nueva eleccion en aquel distrito.

Se acordó desestimar por falta de justificacion la instancia de D. Francisco Alonso, concejal electo de Villaverde Peñaorada, excusándose de dicho cargo.

Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de la Merindad de Valdivielso en que se desestimó como extemporánea la protesta contra la capacidad legal del concejal electo D. Andrés Ruiz Capillas.

Se acordó reclamar las actas referentes á la eleccion de concejales verificada en Valles.

Se acordó declarar válida la eleccion de concejales verificada en Covarrubias y revocar el fallo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en lo relativo á la

protesta de incapacidad del concejal electo D. Santos Garcia, en razon á no haberse justificado que se halle comprendido en el art. 39, núm. 5.º de la ley municipal vigente.

Con lo que se levantó la sesion siendo las nueve de la noche.

Burgos 24 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Presidente, José Francés de Alaiza.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Impuestos con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:

• Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion general en 6 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general de Contribuciones la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido sobre las reglas que deben observarse para la concesion de moratorias y compensaciones por los impuestos de consumos, 5 por 100 sobre presupuestos de ingresos municipales ó impuesto personal, de que trata el art. 45 de la vigente Ley de Presupuestos, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver se observen las disposiciones siguientes: 1.º Los Ayuntamientos que deseen obtener la moratoria que autoriza el art. 45 de la Ley de Presupuestos de 11 de Julio último, para el pago de sus atrasos con la Hacienda por los impuestos de consumos, 5 por 100 sobre ingresos municipales y por el impuesto personal, deberán solicitarlo del Ministerio de Hacienda por conducto de las Administraciones Económicas de las provincias. 2.º A la solicitud de moratoria deberá acompañarse una certificacion del Alcalde-Presidente, expresiva del total de débitos por todos conceptos, y el de los ingresos y gastos de los presupuestos municipales ordinarios y extraordinarios, aprobados desde la fecha de los débitos hasta la de la solicitud, y un informe de la Diputacion provincial acerca de los recursos y demás circunstancias del pueblo con relacion á la gracia que se pretenda; 3.º Las Administraciones económicas, previa certificacion de los débitos del Ayuntamiento, expedida por el Jefe de la

Seccion de Intervencion, informarán y remitirán con toda urgencia el expediente á la Direccion respectiva, la que propondrá al Ministerio de Hacienda la resolucion que proceda; contra lo acordado por dicho Ministerio, otorgando ó negando la moratoria, no se dará ulterior recurso. 4.º Las solicitudes de los Ayuntamientos sobre compensacion de débitos liquidados hasta 30 de Junio último, con los créditos de todas clases contra el Estado que tengan á su favor las expresadas Corporaciones, la que con arreglo al artículo y Ley citados debe concederse en todo caso, deberán presentarse y se resolverán en primera instancia por las Administraciones económicas, con sujecion á lo dispuesto sobre compensacion de débitos, por los Reales decretos de 17 de Abril y 12 de Junio de 1875, ó Instruccion de 18 de Junio y 23 de Setiembre respectivamente, sin mas variaciones que las que determina dicha Ley, ó sea que los débitos, lo han de ser necesariamente por los conceptos indicados y solo los liquidados hasta 30 de Junio último; y que los créditos, de cualquiera clase que sean, han de corresponder á los Ayuntamientos por sus bienes ó derechos ó como participes en las Rentas públicas, pero no los que pudieran tener como cesionarios ó representantes de particulares ó Corporaciones. 5.º A consecuencia de lo dispuesto en la Ley de arreglo de la Deuda de 21 de Julio de 1876, dejan de ser admisibles desde la fecha de su publicacion, para la compensacion ó pago de débitos atrasados, ya sean de los que comprenden los Reales decretos de 17 de Abril y 12 de Junio de 1875, ya de los que determina el artículo 45 de la Ley de Presupuestos de 11 de Julio último, los valores: 1.º Las facturas de intereses de la Deuda correspondientes á los cinco semestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Julio de 1875, 1.º de Enero, 1.º de Julio de 1876 y 1.º de Enero de 1877, llamados á convertir en Deuda amortizable con interés de 2 por 100 anual. 2.º Los recibos provisionales del Empréstito nacional de 475 millones de pesetas que no hayan sido convertidos en los títulos equivalentes; y 3.º Los nueve décimos de los títulos del referido Empréstito, que segun la Ley misma de arreglo de la Deuda están igualmente llamados á su conversion en amortizable; y 6.º La resolucion de los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Administraciones económicas y de las dudas consultadas por estas, corresponderá á las Direcciones generales de Contribuciones ó

Impuestos.—De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para iguales fines.

La que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo ordenar se publique la misma en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la preinserta orden.

Burgos 26 de Octubre de 1877.— El Jefe económico, Santos Sorribas.

NEGOCIADO DE CONTRIBUCIONES.

Territorial.—Circular.

La Direccion general de Contribuciones en orden-circular de 16 de Setiembre último dice á esta Administracion económica lo siguiente:

Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Jefe de la Administracion económica de Palencia lo que sigue:—Se ha enterado esta Direccion general de la instancia elevada á la misma por el Director de la Compañia de los Ferro-carriles del Norte de España exponiendo que á consecuencia de haberse amillarado por disposicion del Ayuntamiento del pueblo de Baños de Cerrato, en esa provincia, la parte de edificio destinado á fonda en la Estacion de Venta de Baños, se exige á la Compañia por contribucion territorial la suma de 963 pesetas 95 céntimos, equivalente á las cuotas impuestas en los años de 1871-72 al 1875-76:

Resultando de las explicaciones pedidas á V. S. y de las dadas á esa Administracion por el Ayuntamiento de Baños acerca del acto que motiva la reclamacion de que se hace mérito, que la misma Corporacion municipal ha venido imponiendo contribucion territorial á la citada Compañia del Norte desde 1871 á 72 por el local destinado á fonda en la expresada Estacion, estimando al efecto como utilidades líquidas la renta de 875 pesetas, que se dice percibe anualmente aquella Compañia del individuo que ejerció la industria:

Considerando que la Real orden de 6 de Diciembre de 1861, confirmatoria de la de 26 de Octubre del mismo año declaró exentos absoluta y permanentemente del pago de contribucion territorial por los productos líquidos que representen los terrenos ocupados por las líneas de ferro-carriles, ya sean generales ó transversales; y que por la orden de este Centro directivo, fecha

15 de Setiembre de 1868, dictada á virtud de consulta del Presidente de la Comision de evaluo y reparto de Gerona se acordó que las fondas y demás edificios comprendidos dentro de la línea de concesion hecha á favor de las compañías de vias férreas están exentas de tribulacion por el impuesto territorial, máxime cuando estos edificios son de absoluta necesidad para la explotacion de estas vias en cuanto al servicio de pasajeros:

Considerando que el caso que nos ocupa es idéntico al que motivó la citada resolucion de 15 de Setiembre de 1868, y perfectamente aplicable por tanto la jurisprudencia sentada, si bien no se exceptúan las referidas fondas del pago de contribucion industrial por la especulacion que en ellas se ejerce, esta Direccion general ha acordado declarar que la Compañia de Ferro carriles del Norte no está obligada al pago de la contribucion territorial por el local destinado á fonda en la Estacion de Venta de Baños, término del pueblo de Baños de Cerrato: que procede la baja en concepto de partidas fallidas de las cuotas que indebidamente se le impusieron, siempre que no se hubiesen hecho ya efectivas, que de haberlo sido, en todo ó en parte, queda á salvo el derecho á la precitada Compañia, para que pueda reclamar la devolucion de su importe en los términos que prescriben las instrucciones del particular, y que esta medida tenga el carácter de general y se aplique por lo tanto en todos los casos de igual naturaleza.—Y la misma Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y demás fines consiguientes.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento general.

Burgos 10 de Octubre de 1877.— Santos Sorribas.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Hago saber: que por el Procurador D. Pedro Alonso á nombre y con poder de D. Ricardo Riano y Castro, como marido de Doña Escolástica Ruiz Alonso, D. Bruno, Doña Juliana y D. Pablo Ruiz Alonso por su propio derecho, este domiciliado en Madrid, y los demás vecinos de Miraveche, se ha promovido interdicto de adquirir la posesion de catorce fincas que en jurisdiccion de Grisaleña pertenecían á su finada ma-

dre Doña Marcela Alonso del Val y Guinea por herencia de su hermano el Presbítero D. Gregorio; y con vista de los documentos aducidos, se dictó el auto siguiente:

Auto.—Resultando que esta parte solicita la posesion de las fincas á que se contrae su escrito de cuatro de los corrientes por ser los herederos de la última poseedora de las mismas Doña Marcela Alonso del Val y Guinea, quien á su vez las heredó por testamento de su hermano D. Gregorio, dueño en pleno dominio que fue de ellas:

Considerando que los títulos en que se funda este interdicto demuestran el derecho alegado, y que por lo tanto están cumplidos los requisitos que establece el artículo seiscientos noventa y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil: dese la posesion pedida de dichas fincas á Doña Escolástica, Doña Juliana, D. Bruno y D. Pablo Ruiz Alonso ó á su representacion legitima, sin perjuicio de tercero, para lo cual se confiere comision á uno de los Alguaciles de este Juzgado, que la evacuará por ante Escribano del mismo, expidiéndose para ello el mandamiento y testimonio conducentes: hágase saber á los inquilinos, colonos, depositarios y administradores de las fincas expresadas que reconozcan á los nuevos poseedores, librándose al efecto los despachos oportunos; y verificado, dese cuenta para proveer. Juzgado de primera instancia en Briviesca á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, de que doy fe.—Andrés Gonzalez Marron.—Ante mí, Manuel Estefanía.

En cuya virtud, el diez y seis de los corrientes se dió la posesion acordada de dichas fincas al D. Bruno Alonso y hermanos en la casa, en voz y nombre de las demás por Alguacil comisionado al efecto y ante el Escribano que refrenda, siendo su deslinde como sigue:

- 1.ª Una casa sita á la calle de la Red de Grisaleña, número nueve, con su sitio al oriente, que linda á la derecha entrando otra de los herederos de Fernando Ortiz, izquierda casa de Lorenzo Perez, y espalda prado titulado el Peral.
2.ª Un sitio en el barrio de la Red, que antes fue pajar, y tiene de ancho treinta pies por treinta y uno de fondo, lindante al norte José Hermosilla y por los demás vientos calles.
3.ª Una era de cuatro celemines y medio, á las de Burgos, que linda al norte Patricio Gonzalez, mediodia Celestino Moreno, poniente arroyo y oriente Pedro Alonso.

4.ª Una huerta, de fanega y media, al término del Artesado, cercada de pared y con su raigada de olmos, que surca al norte Francisco Ortiz, mediodia Vicente Gomez, oriente rio y poniente camino.

5.ª Una heredad de media fanega, al Cantarillo, que surca al norte Vitores Diez, mediodia herederos de Julian Salazar, oriente Manuel Alonso y poniente D. Antonio Villanueva.

6.ª Otra de cinco fanegas en Carra-Berzosa, que surca al norte camino, mediodia Pedro Diez, oriente Marcos Ruiz y poniente valladar y Vitores Diez.

7.ª Otra de catorce celemines, en la Caseta, que surca al norte arroyo, mediodia Venancio Marigorta, oriente arroyo propio, y poniente el vivero.

8.ª Otra de seis fanegas en las Canucias, que surca al norte D. Antonio Villanueva, mediodia Agustin Gonzalez, oriente arroyo y poniente valladar.

9.ª Otra de cinco fanegas en Cuesta Ontoria, que surca al norte, Valladar, mediodia Doña Cesárea Villanueva, oriente arroyo propio, y poniente Lorenzo Perez.

10.ª Otra de cuatro fanegas en los Cañales, que surca al norte camino, mediodia herederos de Julian Salazar y arroyo propio, oriente D. Telesforo Rodriguez y poniente arroyo propio.

11.ª Otra de dos fanegas en Regolgaño, que surca al norte via férrea, mediodia Santiago Ortiz, oriente Doña Cesárea Villanueva y poniente camino.

12.ª Otra de dos fanegas y media en la Concepcion ó Serna, que surca al norte camino, mediodia Francisco Ortiz, oriente Gregorio Contreras y poniente herederos de D. Severo Navas.

13.ª Otra de media fanega en el alto de Ontoria, que surca al norte Venancio Marigorta, mediodia Domingo Osua, oriente camino y poniente herederos de Cosme Diez.

14.ª Y otra de dos fanegas y media en San Clemente, que surca al norte Pedro Gomez, mediodia Hilario Ortiz, oriente Cipriano Gonzalez y poniente Manuel Ruiz.

Y por lo mismo, se hace presente al público para que las personas que tengan que oponerse ó reclamar en contrario acudan á sostener su derecho en forma dentro de los sesenta dias siguientes al de la fecha en que el presente se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, pues en otro caso se amparará en la posesion á los hermanos Ruiz Alonso y no se admitirá reclamacion contra ella.

Dado en Briviesca á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. Sria., Manuel Estefanía.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se realizarán en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1877-78, en virtud de Real orden de 14 de Setiembre de 1877.

PARTIDO DE BRIVIESCA. (Continuación.)

Número del monte en el catálogo.	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS.	MONTES.	MIDIDAS. Núm. de árboles.	Tasación. Pesetas.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.					TERRENO ACOTADO. Pesetas.		
								Lanar.	Cabrito.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.			
122	Rubalcado de Abajo.	Rubalcado de Abajo.	Capulera.	80	160	Los Cuarteles. — N. Carril de Valdealaiza, E. y O. corta última, S. camino. — Roza á matorrasa de roble y encina.	2 meses	360			20			360	Marzamala y el de la corta.
123	Rucandio.	Ojeda.	Carrascal.	400	150	Todo el monte. — Extracción de leñas muertas y desarraigo de tocones de pino.	4 meses	100	20	20	12	10		100	
124	Idem.	Rucandio.	Encinar.	300	400	Nava verde. — N. y O. cinco marcos, E. corta última, S. camino. — Entresaca de pinos raquíticos y desarraigo de tocones.	3 meses	200	100	40	20	20		400	
125	Idem.	Ojeda.	Hoya Grande.	60	80	Todo el monte. — Extracción de leñas muertas y rodadas y desarraigo de tocones de pino.	4 meses	100	50	20	12	10		180	
126	Idem.	Ozabajas.	Barrio.	200	300	Todo el monte. — Extracción de leñas muertas y rodadas y desarraigo de tocones de pino.	5 meses	150	80	30	16	12		240	
127	Salas de Bureba.	Salas de Bureba.	Pinar.	500	1000	Navamalsegar y Los Valles. — N. sierra, E. monte de Castellanos, S. tierras, O. camino. — Entresaca de pinos raquíticos.	4 meses	400	15	50	50			240	
128	Ona.	Tamayo.	Encinar y Pinar.	50	100	Todo el monte. — Roza de brezo, boj y madroño y extracción de tocones viejos.	Un mes	50		40				60	
129	Terminon.	Terminon.	Riscos.	30	60	Todo el monte. — Desarraigo de tocones viejos de pino.	2 meses	80	26	20				120	
<i>Montes enagenables.</i>															
27	Abajas.	Abajas.	Carrascal.	60	120	La Mazorra. — N. E. y O. camino, S. tierras. — Roza á matorrasa de encina.	Un mes	150			30			150	
28	Barrios de Bureba.	Barrios.	Idem.	150	300	Robledal y Corzana. — N. camino, E. corta de hace dos años, S. tierras, O. eriales. — Roza de encina y roble.	2 meses	450	36	24				280	
29	Briviesca.	Revillagodos.	Idem.	40	80	La Ladera. — N. Vallejo de las Navas, E. camino, S. corta última. Monte particular. — Roza á matorrasa de encina.	Un mes	90	2	20	14			139	
30	Carcedo de Bureba.	Arconada.	Brezal.												
31	Idem.	Carcedo.	Turulero.												
32	Cascajares.	Cascajares.	Valmayor.												
33	Frias.	Frias.	El Monte.	1000	1000	Alvillo. — N. tierras, E. y O. caminos, S. Cumbre Pelaja. — Roza de boj, brezo y encina.	4 meses	850	400	200	250			580	
34	Gaibarras.	Cabo Redondo.	Monte Mayor.												
35	Idem.	San Pedro la Hoz.	Carrascal.												
36	Hermosilla.	Hermosilla.	Cuesta Carrasco.												
37	Lencés.	Lencés.	La Tejera.												
38	Navas.	Navas.	El Monte.												
39	Ona.	Ona.	Las Heras.												
40	Idem.	Idem.	Maza.												
41	Peza.	Peza.	Valdelacacha.												
42	La Parte.	La Parte.	Carrascal.	150	500	Carrivuelas. — N. sierra, E. Peña de los Lobos, S. corta última, O. Risco Bragal. — Roza de roble, boj y maleza.	3 meses	400	300	20	12			360	El de la corta y Buyal.
43	Reinoso.	Reinoso.	Encinar.	120	240	Carrera Mediana. — N. y O. caminos, E. corta de hace cuatro años, S. corta última. — Roza de encina.	2 meses	250			10			260	Maznela Bajera y el de la corta.
44	Rubalcado de Abajo.	Rubalcado de Arriba.	Carrasquilla.	80	160	Valdepozos. — N. E. y S. caminos, O. corta última. — Roza de encina.	2 meses	270			14			300	Los Llanos y Valdepozos.
45	Salinillas.	Buezo.	Cachorra Serrajon.	30	60	Oladillas Serrajon. — N. corta última, E. S. y O. tierras. — Roza de encina.	Un mes	100			12	16		154	Los de las cortas anteriores y actual
46	Santa Olalla.	Santa Olalla.	Pinilla.	42	84	Pinilla. — N. corta última, E. y S. caminos, O. Alto de la Loma. — Roza de encina.	Un mes	515	42	60	40			300	Campalazos y Pinilla.
47	Salas de Bureba.	Salas.	Carrascal.												
48	Solduengo.	Solduengo.	Idem.	90	180	Todo el monte. — Roza de boj y mateza.	2 meses	120			10	4		90	El de la corta.
49	Solas.	Morilla.	Idem.	80	160	Llano Monte. — N. Carril de hace dos años, S. dicha corta y dos marcos, O. tres marcos. — Roza de encina.	2 meses	300			30	31		240	El de la corta.

Nota.—El pliego de condiciones para ejecutar estos aprovechamientos está inserto en el número 230 de este Boletín.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.